Año económico de 1879-80. Viérnes 30 de Abril Núm. 256.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion, entendendose en ese caso con el Editor del Boletin

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demas provincias, en las prinaipales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm 117.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Con motivo del fausto anuncio comunicado á las Córtes en el dia de ayer, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se alza á todos los periódicos la suspension que estén cumpliendo ó deban cumplir por virtud de sentencia dictada antes de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.° Los Fiscales especiales de Imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por la ley de 7 de Enero de 1879.

Art. 3.° Se concede asimismo indulto de las penas impuestas por injurias que por medio de la imprenta se hayan inferido á los actuales Ministros. Los Fiscales del fuero comun retirarán las denuncias que por estos delitos se hallen pendientes ante los Tribunales ordinarios.

Dado en Palcio á veinticinco de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

La asistencia y medicacion para curar al pobre en sus enfermedades son siempre objeto de atencion preferente de la Beneficencia pública.

A este fin conspiran los esfuerzos del Estado, de la provincia y del Municipio, noblemente secundados por la caridad particular; pero falta en muchos casos aunarlos y armonizarlos con aquellas medidas que puedan conducir al socorro completo de las personas desvalidas.

En los establecimienros minero-medicinales son gratuitos para el pobre, así el baño como el agua que necesita beber: suele tambien serlo el albergue cubierto, donde para ello hay disposicion: lo son asimismo las cartas de socorro y bagajes que dan los Gobernadores para que los enfermos hagan sus viajes; pero una vez llegados estos á los establecimientos balnearios, carecen siempre de lo necesario para su alimentacion, y muchas veces hasta de sitio donde recogerse á dormir. Cuando esto sucede, tienen que apelar á la caridad de los bañistas; y si los enfermos indigentes son muchos, no basta aquella para remediar y socorrer uno y otro dia las apremiantes necesidades de un número desproporcionado de infeleces que sufren, y no tienen ni donde recogerse ni de qué alimentárse.

Esta Direccion cree que si las provincias acordaran el socorro diario que habria de darse á los enfermos pobres durante su permanencia en los baños; si diariamente se lo diese el Alcalde ó el dueño del establecimiento si está en despoblado, pasando á fin de temporada cada provincia el cargo respectivo para abonarse mútuamente lo que cada una debiera; si todo esto se practicara con las precauciones necesarias á evitar el abuso, podria con un pequeño sacrificio pecuniario remediarse una necesidad muy atendible y sentida por todas las personas que tienen ocasion de ver el desamparo en que se encuentran tantos desdichados como concurren á buscar en los baños la curacion ó el alivio de sus dolencias.

Yo ruego á V. S. encarecidamente que, inspirándose en estos sentimientos, invite á la Diputacion de esa provincia, si estuviese reunida, ó á la Comision en caso contrario, á que adopte las medidas que mejor puedan conducir al fin caritativo deseado, comunicándome lo que resuelva; y confio en que la caridad siempre acreditada de esa corporacion, sabrá secundar los buenos propósitos que á todos nos animan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1880. —El Director general, Cástor I. de Aldecoa.—Sr. Gobernador la de provincia de....

DIRECCION DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.

Clases pasivas.—Circular.

Declarando la compatibilidad en el goce del retiro de las clases de tropa, con el del haber de Alguaciles de los Juzgados, y otros de subalternos de la Administracion civil y económica.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Direccion general con fecha 20 de Marzo, próximo pasado, la Real órden siguiente

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de instancia en que el sargento retirado D. Jacinto Rios Quintela solicita se declare la compatibilidad entre su haber de retiro y el correspondiente al cargo de Aguacil del Juzgado de primera instancia de Fonsagrada que desempeña. En su vista;

Resultando que la Administracion económica de Lugo le dió de baja en la nómina de los de su clase en fin de Diciembre de 1870, al ser nombrado para aquel destino, por considerar incompatible la percepcion de ambos haberes;

Resultando que el art. 1.º de la ley de 21 de Diciembre de 1855 que el interesado cita en su apoyo, no le comprende, porque ni el destino de Alguacil es temporal ni el sueldo que por él disfruta está señalado sobre el haber de retiro;

Considerando que por Real órden de 22 de Noviembre de 1878 se declaró la compatibilidad del retiro de los individuos de la clase de tropa y el sueldo de Agente de órden público;

Considerando que el retiro de las clases de tropa no puede reputarse como haber pasivo propiamente dicho, porque el derecho le adquieren cuando, despues de cumplido el tiempo á que les sugeta la ley de reemplazos, llegan á cierto número de años, y lo aumentan cuando acumulan mas tiempo de servicio, sin que este haber deba ser incompatible con el que perciben como soldados, cabos ó sargentos;

Considerando, por último, que en el presente caso se trata de un sargento retirado que al propio tiempo desempeña plaza de Alguacil de un Juzgado, que la analogía es completa con el resuelto en la citada Real órden de 22 de Noviembre de 1878, y que, por consiguiente, puede aplicarse lo en ella preceptuado; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por esa Direccion general y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien resolver que es compatible el percibo del haber que por retiro corresponde al sargento D. Jacinto Rios Quintela con el señalado al cargo de Alguacil del Juzgado de Fonsagrada, en la provincia de Lugo, que está desempeñando, y que, del propio modo, son tambien compatibles todos aquellos cargos que, sin dar derecho al cesar en ellos á haber pasivo se desempeñen por los individuos de la clase de tropa retirados en los Tribunales, Juzgados, y en clase de subalternos, en la Administracion civil y económica del Estado y demás análogos.—De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su aplicacion por parte de esa Dependencia en los casos á que se refiere, en la inteligencia de que, con el propio objeto, es adjunta copia de la Real órden de 22 de Noviembre de 1878 que se cita en la inserta, por la que se estableció tambien la compatibilidad de los haberes de retiro de los individuos de la clase de tropa con el de Agentes de órden público.

Sírvase V. S. acusar el recibo de esta circular, de que son adjuntos cinco ejemplares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1880.—Agustin Genon.—Sr. Jefe de la Administracion de la provincia de.....

Real órden de 22 de Noviembre de 1878, que se cita en la circular de 19 de Abril de 1880.

Ministerio de Hacienda.—Ilustrísimo Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido a instancia de D. José Labandero y otros individuos del cuerpo de órden público de la provincia de Sevilla alzándose del acuerdo de esa Direccion general de 28 de Febrero del año próximo pasado, por el cual se les declaró la incompatibilidad del haber de retiro que disfrutan con el que perciben como tales Agentes de órden público.

Vista la ley de 9 de Julio de 1855, que prohibió en absoluto la simultaneidad de dos ó mas destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales sin otra excepcion que para aquellos empleados que desempeñan á la vez dos destinos, uno de ellos profesional, de nombramiento de cualquiera de los Cuerpos colegisladores, obtenido en virtud de oposicion, cuya terminante prohibicion por parecer, sin duda, violenta, fué modificada por la ley de 21 de Diciembre del propio año, enumerando en su consecuencia algunos casos de excepcion que en rigor, no son aplicables al en que se encuentran los individuos del cuerpo de órden público de Sevilla, que han interpuesto el presente recurso de alzada;

Visto el art. 6.º de la última citada ley del año 1855, que establece la compatibilidad de los sueldos de empleados activos, con los premios remuneraciones ó indemnizaciones que en determinados casos se concede la ley de Presupuestos, ó con que el Gobierno estime justo retribuirles por los servicios extraordinarios que prestasen;

Considerando que este terminante precepto admite la compatibilidad del sueldo del empleado activo con cualquier premio, remuneracion ó indemnizacion acordado, bien por la ley de presupuestos ó por el Gobierno cuando estime justo retribuir algun servicio especial y extraordinario;

Considerando que los haberes que disfrutan las clases de tropa cuando lleguen á exceder del tiempo de servicio á que las sujeta la ley de reemplazos, no son un haber pasivo, propiamente dicho, porque entran á su disfrute al llegar al número de años que la ordenanza previene para optar á él, y lo aumentan cuando es mayor el número de años que sirven, y su percibo es compatible en el servicio activo, con el haber de soldado cabo ó sargento que disfrutan simultáneamente;

Considerando que de este mismo beneficio participan los individuos de la Guardia civil de la clase de tropa, lo propio que los Carabineros, de modo que los que ingresaren ambos cuerpos conservan el derecho á los premios adquiridos en el Ejército, y aun los consiguen en los mismos cuando llevan el número de años que para ello se requiere;

Considerando que ninguna objeccion se ha hecho á la compatibilidad del haber de Guardia civil y de Carabineros, con los citados premios, que como queda dicho perciben con el de su clase, y no solamente cuando se retiran del servicio, y de ello es una prueba la Circular de esa Direccion y la de Contabilidad de 20 de Febrero de 1863, que reglamenta el modo de abonar á los Carabineros las pensiones por cruces, escudos de distincion y premios de constancia;

Considerando, ahora bien, que aunque no se trata de individuos de dichos cuerpos, el de órden publico se encuentra en análogas circunstancias, toda vez que la excepcion del descuento en los haberes de la clase de tropa se ha fundado en la consideracion de instituto armado que tiene, y le ha reconocido el art. 17 de la ley de presupuestos vigente; y como el concepto en que sirven los interesados recurrentes es el de simplés Agentes sin ninguna graduacion, parece que deben serles reconocidos los mismos derechos de percibir el haber de su clase, con los premios que hayan adquirido, que les asistiria en cualquiera de los dos institutos armados primeramente citados; y

Considerando, por último, que es ademas de interes para el Estado tener en el cuerpo especial de órden público individuos que hayan servido en los diferentes institutos del Ejército, interes demostrado en la preferencia con que se les admite en dicho cuerpo y que quedaria frustado si se les privase de la compatibilidad de sus premios que no revisten las mismas condiciones que el haber de cesantia, jubilacion ó de retiro de las clases de Jefes y Oficiales, pues como queda sentado, no necesitan esperar para percibirlos á pasar á la situacion pasiva, S. M. fundado en estas consideraciones, y de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver se revoque el acuerdo de ese Centro directivo de 28 de Febrero de 1877 y declarar la compatibilidad de los haberes ó premios que como retirados del Ejército poseen los interesados con el que disfrutan como Agentes de órden público.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

CIRCULAR.

En mis circulares de 20 de Diciembre, 20 de Enero y 25 de Febrero últimos, á la vez que exigen la remision de los presupuestos adicionales y definitivos del corriente ejercicio, recordaba á los Sres. Alcaldes el deber ineludible en que se hallaban de enviar á este Gobierno de provincia ántes del 16 de Marzo próximo pasado los ordinarios para el ejercicio económico de 1880-81.=impuesto ya á los morosos las responsabilidades

á que se han hecho acreedores por lo que á los mencionados adicionales y definitivos se refiere, y faltando tambien por remitir varios ordinarios á pesar de haber trascurrido con exceso el término marcado al efecto por la ley, á la par que amonesto severamente p r su negligencia y abandono á los Sres. Alcaldes que se hallen en este caso, les advierto que si dentro del improrogable plazo de 15 dias contados desde la publicacion de la presente circular no remitiesen arreglados á las instrucciones contenidas en la de 20 de Diciembre citado los ordinarios de que se trata, les impondré el máximun de multa que establece el art. 184 de la vigente ley orgánica municipal.

Orense 30 de Abril de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

TERCERA SECCION

Don Miguel Estevez Barro, Coronel graduado Comandante Fiscal del Batallon Reserva de Pontevedra núm. 21.

No habiéndose presentado á la revista personal que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de este Batallon, José Gomez Gomez hijo de Ramona natural de Trasdemonte parroquia de la Magdalena Ayuntamiento de Forcarey, Juzgado de primera instancia de la Estrada en esta provincia; contra cuyo individuo me hallo instruyendo sumaria, por la referida falta.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército; llamo, cito y emplazo por segundo edicto al mencionado José Gomez Gomez, señalándole para su presentacion en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este edicto el cuartel de San Fernando do esta capital, en la inteligencia de que no compareciendo en dicho plazo y parage indicado, se seguirá la causa y fallará en rebeldía por ser esta la voluntad de S. M.

Pontevedra 15 de Abril de 1880.—Miguel Estevez.

BATALLON RESERVA DE ORENSE NÚMERO 51.

Relacion nominal de los individuos licenciados en esta Reserva que deben presentarse en las Oficinas de la misma á fin de que puedan percibir los alcances para lo cual han de exhibir sus licencias absolutas y abonarés.

Clases.	NOMBRES.	Observaciones.
Soldado.	Manuel Gonzalez Gonzalez	
.	Gabino Puente Nuñez	
.	Luis Hermida Alvarez	
.	Francisco Dopazo Cid	
.	Francisco Dopazo Mendez	
.	José Antonio Calvo	
.	Francisco Barrio Lopez	
.	Francisco Carballeda Lamas	
.	Constantino Fernandez Sarmiento	
.	Santiago Fernandez Vazquez	
.	Juan Alvarez Diaz	
.	José Bermudez Estevez	
.	Antonio Salgado Gayo	
.	Javier Banclar Cartelle	
.	Casiano Conde Alvarez	
.	Manuel Lopez Gonzalez	
.	Manuel Mauriño Crispin	

Orense 26 Abril de 1880.—El C. T. C. 1.º Jefe, Lorenzo Gonzalez Miramón.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Sr. Delegado del Banco de España me dice en comunicacion de hoy lo que sigue:

Con esta fecha he nombrado recaudador del distrito de Villamarin á D. Dámaso Conde, y tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. para rogarle se sirva publicarlo en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y autoridades de aquella localidad.

La Administracion en su vista ruega y escita á las mismas le presten cuantos auxilios le fueren necesarios al mejor desempeño de su cometido.

Orense 27 de Abril de 1880.—El Jefe Económico, Florentino Lopez.

El Sr. Delegado del Banco de España me participa con esta fecha el nombramiento hecho á favor de D. José Cerdeiriña, Don Benito Fernandez Gonzalez y Don Manuel Rodriguez Garcia para servir respectivamente la recaudacion de las contribuciones en los distritos de Laza, Pungin, Rairiz de Veiga y Villar de Santos como agentes responsables á dicho establecimiento.

Y la Administracion se apresura á darles publicidad rogando á las autoridades que deben intervenir en las diligencias de la cobranza les faciliten cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Orense Abril 27 de 1880.—El Jefe Económico, Florentino Lopez.

BANCO DE ESPANA.

DELEGACION DE ORENSE.

Se hallan vacantes las recaudaciones de los distritos de Castrelo del Valle, Gudiña, Moreiras, Trasmiras y Oimbra.

Los que deseen obtenerlas, pueden solicitarlas de esta Delegacion, donde se hallan de manifiesto las condiciones á que deberán sujetarse los aspirantes.

Orense 27 de Abril de 1880.—El Delegado, Estanislao Carreño.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Coruña.

Remate de consumos.

El Excmo. Ayuntamiento, acordó sacar nuevamente á subasta pública el arriendo de los derechos de consumos, sus recargos municipales, el impuesto sobre la sal y los derechos del Matadero por los tres próximos años económicos contados desde 1.º de Julio inmediato, bajo el tipo de 845.000 pesetas anuales y con arreglo á las condiciones al efecto reformadas por la Junta municipal.

El remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo venidero de una á dos y media de la tarde en la casa consistorial ante el Excelentísimo Ayuntamiento por proposiciones y pujas á la llana, que no bajen de 500 pesetas anuales cada una, sin fracciones. Si se hiciesen proposiciones que cubran el expresado tipo, se celebrará una segunda subasta en la misma forma el dia 16 del propio mes de Mayo, tambien de una á dos y media de la tarde, en la cual solo se admitirán mejoras de un 5 por 100 sobre el importe en que haya quedado dicho primer remate y sobre estas, pujas á la llana, que no bajen tampoco de 500 pesetas cada una, sin fracciones.

Si por ventura no se presentasen en la primera de dichas subastas proposiciones que cubran la expresada cantidad fijada como tipo, se encargará de hecho la Municipalidad de la administracion de los referidos impuestos, conforme á lo acordado por la Junta municipal y á la facultad que á este fin concede el art. 20 de la circular de la Direccion general de Impuestos de 6 de Marzo último.

Para tomar parte en la licitacion se precisa justificar en el acto, haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas en efectivo, ó valores del Estado á precio de cotizacion en Madrid el dia anterior; cuyos depósitos se devolverán á los interesados al terminarse dicho acto, excepto el de aquel á quien se hubiese adjudicado el remate; el cual quedará como garantia para responder del resultado de la subasta.

Todos los que se demuestren licitadores, deben estar domiciliados en esta capital y hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes y exhibir la respectiva cédula personal.

Coruña 24 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental presidente, José Lopez Trigo.—P. A. del Excelentísimo A., El Secretario, Francisco Ripamonti.

Carballino.

En virtud de lo acordado por

esta corporacion municipal, se sacan á pública subasta las obras necesarias para la construccion de una Alondiga y una plaza de abastos, para el mercado de este pueblo; y de las aceras de la Plaza Mayor del mismo con los cubiertos que habrán de colocarse en aquellas, cuyo remate tendrá lugar el domingo 9 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana en la casa consistorial ante el Ayuntamiento. En la misma, estarán de manifiesto desde hoy los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de las obras; siendo el tipo para la subasta de las de canteria de 9.881 pesetas 75 céntimos, y el de las de carpinteria de 4.997 pesetas, haciendo un total general de 14.878,75 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula de vecindad, la carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 495 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad tipo para la subasta de las obras de canteria; y 249 pesetas importe asimismo del 5 por 100 de la cantidad tipo para la de carpinteria; pudiendo hacerlo en junto si la proposicion abrazase toda la obra, siendo preferible en este caso á las que se presenten aisladas en cantidad igual. Unas y otras se admitirán hasta la hora prefijada para dicho acto que se efectuará conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852; quedando el contratista ó contratistas sujetos á las condiciones establecidas en el Real decreto de 10 de Julio de 1861, en lo que sean aplicables á esta clase de obras.

Carballino Abril 27 de 1880.—El A. P. Camilo Lopez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos para la construccion de una plaza de abastos, aceras de la Plaza Mayor y una Alondiga, para custodia y venta de granos, en el pueblo de Carballino, se compromete á efectuarlas (ó ejecutar las de..... canteria ó carpinteria) con estricta sujecion á los mismos por la cantidad de..... tantas pesetas.

Fecha y firma.

Terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el próximo ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones pertinentes.

Carvallino Abril 24 de 1880.—Lopez.

Leiro.

No habiéndose presentado á ingresar en la Caja de quintos de la provincia el mozo del actual reemplazo Jose Villaverde Filgueira, hijo de Agustin y de Manuela, de la parroquia de Lebosende, correspondiente á este término, declarado soldado por este Ayuntamiento con el núm. 26 en cantidad de recluta disponible; y apareciendo del expediente de prófugo que se le esta instruyendo á dicho mozo que este se halla residiendo á mayor distancia de 60 kilómetros de este distrito; por acuerdo del Ayuntamiento se cita, llama y emplaza al referido Jose Villaverde Filgueira, para que dentro del improrogable término de 30 dias contados desde el de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente ante mi autoridad ó en la referida Caja de quintos para verificar su ingreso; apercibido que pasado este término sin efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Leiro 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, Urbano Mein.

Villamarin.

En virtud de lo dispuesto por Real órden, inserta en el Boletin oficial de 26 de Diciembre último núm. 149, y acuerdo de la Junta de amillaramiento, hago saber á todos los que tengan bienes ó rentas de cualquier clase, dentro del término de este distrito, cumplan con lo dispuesto en el citado Boletin, presentando los que no lo han hecho las respectivas relaciones, y á los que las han entregado se le remiten con esta fecha para modificarlas por conducto de los celadores á los vecinos y por el de los señores Alcaldes de barrio á los forasteros, señalándole el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia para su cumplimiento y presentacion, bajo su responsabilidad. Lo que se hace público.

Villamarin 25 de Abril de 1880.—E. A. 2., José Gomala Saavedra.

ANUNCIOS.

ORENSE.=Imp. de José M. Ramos.